

RESOLUCIÓN No. 00604

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía 91.488.809, en calidad de Autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874 del 30 de marzo de 2011, mediante Radicado No. **2012ER129557 del 26 de octubre de 2012**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde se localiza en citado establecimiento.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2013EE057162 del 17 de mayo de 2013**, realizó requerimiento a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00604

Que mediante Radicado **2013ER082915 del 10 de julio de 2013**, el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157, en calidad de Apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, (Conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 04 de julio de 2013, mediante Escritura Pública No. 2765 del 13 de diciembre de 2012), aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con el NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 14 de Septiembre de 2012
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble N° 50C-602456 del 26 de septiembre de 2012.
4. Autorización otorgada al señor GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, por parte de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 00604

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente del 10 de Noviembre de 2012.
19. Licencia de Construcción No. LC-10-2-0655 del 23 de septiembre de 2010.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo N° 829104/415861 del 24 de octubre de 2012, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.063.645.83), de la Secretaría de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02524 del 11 de octubre de 2013**, presentado por el Señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía 91.488.809, en calidad de Autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de octubre de 2013 al señor **OBdulio Hernando Urrego Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.812.011, en calidad de autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, quedando ejecutoriado el 01 de noviembre de 2013.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de Diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar, los radicados Nos. **2012ER129557 del 26 de octubre de 2012**, **2013ER082915 del 10 de julio de 2013** y **2014ER203678 del 05 de diciembre de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02708 del 20 de marzo de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 0939 del 24 de abril de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00604

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2014, al establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, predio ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER129557 del 26 de octubre de 2012**, **2013ER082915 del 10 de julio de 2013** y **2014ER203678 del 05 de diciembre de 2014** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02708 del 20 de marzo de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar evaluación de solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante los radicados 2012ER129557 del 26-10-2012, 2013ER082915 del 10-07-2013 (información complementaria) y 2014ER203678 del 05-12-2014 (información complementaria) por el usuario ORGANIZACIÓN TERPEL (nombre comercial EDS TERPEL COLON), localizado en la Avenida Calle 13 No 55 - 34.

(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2012ER129557 del 26-10-2012
INFORMACIÓN REMITIDA
<p><i>La ORGANIZACIÓN TERPEL, Se presenta solicitud de permiso de vertimientos para la EDS TERPEL COLON:</i></p> <p><i>Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos</i> <i>Certificado de existencia y representación legal</i> <i>Memorias Técnicas y Diseños de ingeniería del sistema de tratamiento de agua residual y Balance de Agua</i> <i>Copia del recibo de suministro de agua de la Empresa de Acueducto.</i> <i>Certificado de registro de instrumentos públicos</i> <i>Formulario de autoliquidación del impuesto predial unificado</i> <i>Caracterización Físicoquímica del vertimientos – realizada por el laboratorio CHEMELAB</i> <i>Caracterización Físicoquímica del vertimientos – realizada por el laboratorio ANALQUIM</i> <i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i> <i>Planos del sistema de tratamiento</i> <i>Concepto de Uso del Suelo</i> <i>Recibo de pago por servicio de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.</i></p>
OBSERVACIONES
<p><i>El Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos se encuentra diligenciado a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, Nit: 830.095.213-0, para el predio localizado en la Avenida Calle 13 No 55 - 34, nombre comercial EDS TERPEL COLON.</i></p> <p><i>El Certificado de existencia y representación legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 14-09-2012, nombre de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL, Nit: 830.095.213-0, nombre del</i></p>

RESOLUCIÓN No. 00604

representante Legal Perea Villa Daniel Alfonso cedula de ciudadanía 79'778.039 (es de aclarar que la solicitud de permiso fue realizada por el señor GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON cedula de ciudadanía 91.488.809) represente legal suplente en su momento.

Las memorias técnicas y diseños de ingeniería del sistema de tratamiento de agua residual presentan los estimados de consumo de agua de uso doméstico y servicios generales, de los cuales se procede para hacer un estimativo de consumo y así calcular el caudal de descarga para así establecer el caudal de diseño del sistema. Se especifican las dimensiones del sistema de tratamiento propuesto, el caudal de diseño, volumen de la trampa, tiempo de retención. Adicionalmente se presenta un programa de uso eficiente de agua donde se establecen actividades y metas a cumplir respecto a la disminución del consumo de agua.

La copia de los recibos de suministro de agua de la Empresa de Acueducto tiene número de cuenta contrato 11596005, dirección AC 13 55 34 y una clase de uso Comercial.

El Registro de instrumentos públicos presenta número de matrícula inmobiliaria 50C-602456, dirección Avenida Calle 13 No 55 - 34, fecha de expedición del certificado 26-09-2012, propietario a la fecha de expedición GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A.

Formulario de autoliquidación eléctrica asistida del impuesto predial unificado: documento sin relevancia para el trámite de permiso de vertimientos.

La Caracterización Físicoquímica del vertimiento de la EDS TERPEL COLON fue realizada por el laboratorio CHEMELAB presentan cumplimiento normativo ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (Ver numeral 4.2.4 del presente concepto)

La Caracterización Físicoquímica del vertimiento de la EDS TERPEL COLON fue realizada por el laboratorio ANALQUIM presentan cumplimiento normativo ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (Ver numeral 4.2.4 del presente concepto).

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presenta la metodología "análisis preliminar del riesgo", la cual contempla análisis de vulnerabilidad de elementos de riesgo de la EDS TERPEL COLON.

Se presentan cuatro planos donde se realiza una descripción general de la distribución del sistema de tratamiento de agua residual de la EDS TERPEL.

El concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación (referencia 1-2012-42653) establece que: "la actividad especificada en el oficio de la referencia "Estación de Servicio", se encuentra clasificada en el cuadro Anexo No 2: Cuadro indicativo de clasificación de uso del suelo del Decreto 190 de 2004 – Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y en la Plancha No 2 de la UPZ No 111, como servicio de llenado de combustibles: Estación de Servicio Completo dentro de los servicios automotrices y venta de combustible – Servicio de Alto impacto de Escala Urbana. El uso en mención se contempla como uso restringido dentro de la normatividad vigente que rige en el sector donde se localiza el predio en consulta, siendo viable su desarrollo siempre y cuando cumpla con la siguiente condición: 2 – permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial Construida." Condición que se verifico con la visita técnica realizada el día 20-11-2014 y cumple, puesto que la EDS queda sobre la Avenida Calle 13.

El recibo de pago por servicio de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos tiene consecutivo de la Dirección Distrital de Tesorería numero 829104, con fecha de pago del 24-10-2012, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL, con Nit: 830.095.213-0, por un valor de 1'063.645 pesos.

2013ER082915 del 10-07-2013

INFORMACIÓN REMITIDA

La ORGANIZACIÓN TERPEL, radica copia del Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo y Certificado de Existencia y Representación legal.

OBSERVACIONES

El aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo presenta un valor de costo del proyecto de 2'052.699.000 de pesos y un valor de pago por el servicio de evaluación por 1.063.645 pesos.

RESOLUCIÓN No. 00604

2014ER203678 del 05-12-2014

INFORMACIÓN REMITIDA

La ORGANIZACIÓN TERPEL remite aclaración de la titularidad del permiso de vertimientos expedido para la EDS TERPEL COLON. Se adjunta contrato de FRANQUICIA No 2014-001615.

INFORMACIÓN REMITIDA

Se expone que la operadora de la EDS TERPEL COLON es la empresa DISCOMBER S.A.S, sin embargo todos los permisos ambientales solicitados deben ser expedidos a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL. Lo anterior basado en el contrato de FRANQUICIA No 2014-001615, cláusula 6.1 "TERPEL se obliga a obtener y mantener al día todos los permisos ambientales que sean necesarios y exigidos por la normatividad ambiental vigente"

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

LABORATORIO ANALQUIM – FECHA DE MUESTREO 06-12-2011

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06-12-2011
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	TECNOAMBIENTAL LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos
	Horario del muestreo	10:00
	Duración del muestreo	-----
	Intervalo de toma de muestra	----
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de agua lluvia de Islas*
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Carrera 55
	Tramo	----
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0146

* es importante aclarar que con la visita técnica realizada el día 20-11-2014 se estableció que la generación de agua residual es producto del lavado de las islas y que su duración es de 1 Hora, 1 vez por semana

RESOLUCIÓN No. 00604

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	1.6	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	8	800	Cumple
DQO	mg/l	32	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<6	100	Cumple
pH	Unidades	7.78	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.13	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Tensoactivos (SAAM)	0.0000068328	Hidrocarburos Totales	0,000084096
Compuestos Fenólicos	0.0000036792	Grasas y Aceites	0,00031536
Sólidos Suspendidos Totales	0,00063072	DBO ₅	0,00042048
DQO	0,00168192		

LABORATORIO CHEMILAB – FECHA DE MUESTREO 16-08-2012

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	16-08-2012
	Laboratorio responsable del muestreo	CHEMILAB
	Laboratorio responsable del análisis	CHEMILAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	EMPRESA DE ACUEDUCTOY ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Sulfuros Totales
	Horario del muestreo	10:45
	Duración del muestreo	-----
Intervalo de toma de muestra	-----	

RESOLUCIÓN No. 00604

	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de agua lluvia de Islas*
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1*
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Carrera 55
	Tramo	----
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.181

* es importante aclarar que con la visita técnica realizada el día 20-11-2014 se estableció que la generación de agua residual es producto del lavado de las islas y que su duración es de 1 Hora, 1 vez por semana.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.16	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	18.21	20	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	<0.1	5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0.0061	0.1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	3	800	Cumple
DQO	mg/l	8	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	53.53	100	Cumple
pH	Unidades	7.66	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.01	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	25	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1.27	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Tensoactivos (SAAM)	0,000827532	Hidrocarburos Totales	0,011865636
Compuestos Fenólicos	0,000104256	Grasas y Aceites	0,034880148

RESOLUCIÓN No. 00604

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendidos Totales	0,01629	DBO ₅	0,0019548
Sulfuros Totales	0,00006516	Plomo Total	0.0000039748
DQO	0,0052128		

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>La EDS TERPEL COLON, genera aguas residuales no domésticas procedente de la escorrentía de aguas lluvias y lavado de las islas, las cuales son tratadas mediante un sistema de tipo preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas y trampa de grasas, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público sobre la carrera 55.</p> <p>La actividad realizada por el usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2012-125, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2012ER129557 26-10-2012, 2013ER082915 10-07-2013 y 2014ER203678 05-12-2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada (ver numeral 4.2.3 del presente CT). En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el usuario presentó dos informes de caracterización de vertimientos, reportando cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios ANALQUIM LTDA y CHEMILAB responsables de los muestreos y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (ver numeral 4.2.4 del presente CT).</p> <p>Por lo anterior <u>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida calle 13 No 55 – 34, ORGANIZACIÓN TERPEL, nit: 830.095.213-0, nombre comercial EDS TERPEL COLON, para el punto de vertimiento de la carrera 55 que descarga el agua al alcantarillado público, procedentes de la actividad de Escorrentía de aguas lluvias y lavado de las islas.</u></p>	

RESOLUCIÓN No. 00604

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual en el mes de Abril.*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).*
 - **Teniendo en cuenta las características del vertimiento del usuario el muestreo podrá realizarse de manera puntual** y deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, aforar el caudal y Sólidos Sedimentables.
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), Hidrocarburos, aceites y grasas (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la*

RESOLUCIÓN No. 00604

caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

RESOLUCIÓN No. 00604

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*.

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 02524 del 11 de octubre de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 20 de noviembre de 2014, al predio ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02708 del 20 de marzo de 2015**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 00604

TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: "**Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...*"

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.2.2., "*Evaluación de la información remitida*", del **Concepto Técnico No. 02708 del 20 de marzo de 2015**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, cumplía con los requisitos técnicos idóneos, pronunciándose mediante el **Auto No. 0939 del 24 de abril de 2015**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 "*Análisis de la Caracterización*", del **Concepto Técnico No. 02708 del 20 de marzo de 2015**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, cumple con el análisis de la caracterización.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar en donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas

RESOLUCIÓN No. 00604

marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.

Que debido a lo anterior, para el momento de la evaluación del permiso efectuada en los Concepto Técnico **No. 02708 del 20 de marzo de 2015**, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no había emitido la norma correspondiente a la calidad de los vertimientos por lo que esta autoridad ambiental se remitió a la **Resolución No. 3957 de 2009** de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Sin perjuicio de que a la fecha el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante **Resolución 631 de 2015**, “*establece los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y adopta otras disposiciones*”, la cual entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, el cual se localiza en el predio ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, , a través de su representante legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 00604

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía 91.488.809, en calidad de Autorizado de la sociedad o quien haga sus veces, para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, predio ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas **X: 96444.54 – Y: 103744.06** (Origen Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 00604

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL COLON**, identificado con Matricula Mercantil No. 02081874, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual en el mes de Abril.*
 - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).*
 - ***Teniendo en cuenta las características del vertimiento del usuario el muestreo podrá realizarse de manera puntual** y deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, aforar el caudal y Sólidos Sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), Hidrocarburos, aceites y grasas (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis,*

RESOLUCIÓN No. 00604

copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 o quien haga de sus veces en la Carrera 7 No. 75 – 51 Oficina 13 – 1 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 00604

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:
Karen Milena Mayorca Hernandez C.C: 1032431602 T.P: 216251 CSdeJ CPS: CONTRATO 781 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/04/2015

Revisó:
Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/05/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 12/05/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/05/2015

*Expediente: SDA-05-2005-125
Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A
Establecimiento: EDS TERPEL COLON
Predio: Calle 13 No. 55 – 34
Elaboró: Karen M. Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda
Grupo Hidrocarburos*